

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la autorización de la concesión directa de explotación denominada “Los Cañuelos”, nº 12.461, en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

La concesión directa de explotación denominada “Los Cañuelos”, nº 12.461 (Expte.: IA01/110), en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 94 de fecha 14 de agosto de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN “LOS CAÑUELOS”, Nº 12.461, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TALAVERA LA REAL Y BADAJOZ.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inviable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles.

En este sentido, se hacen las consideraciones a partir de las cuales se concretan dichos impactos:

1ª) La mayor parte del territorio que abarcan las 15 cuadrículas mineras (unas 450 hectáreas) presenta unas características apropiadas para el uso agrícola, de lo que se deduce que el uso minero no es el más apto territorialmente hablando. La vocación del territorio es totalmente agrícola, pudiendo exceptuarse puntualmente un uso no agrícola compatible.

2ª) La tramitación y posterior otorgamiento, si lo hubiere, de la Concesión Directa de Explotación “Los Cañuelos” implicaría el carácter estratégico del recurso minero y, por extensión, el derecho prioritario en su aprovechamiento, o lo que es lo mismo, el derecho de expropiar terrenos que, como se ha señalado anteriormente, tienen plena vocación agrícola.

3ª) El Estudio de Impacto Ambiental presenta serias deficiencias, entre las que cabe apuntar las siguientes: no se estudia con la extensión que se merece tanto las acciones del proyecto como los factores del medio físico-natural afectado, mezclando con este último el factor socioeconómico; no analiza en profundidad las repercusiones que sobre el medio ambiente tendría el proyecto, quedándose la valoración ambiental del redactor en meros conceptos superficiales, obviando los dictámenes de valoración que establece el Real Decreto 1.131/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental: magnitud, localización, temporalidad... El impacto global del proyecto, evidentemente fundamentado en un erróneo y pobre inventario, así como en una identificación somera de los impactos sobre los diferentes factores, es catalogado como compatible, cuando al menos, y por comparación con proyectos de similares características en áreas de valores ambientales parecidos, debería ser moderado e, incluso, severo, entendiéndose sólo en ese caso, la necesidad de aplicar medidas correctoras.

4ª) Se desconoce, pues no hay datos ni en el proyecto ni en el Estudio de Impacto Ambiental, qué tipo de investigación se ha llevado a cabo y si ésta ha puesto al descubierto el recurso “arcillas cerámicas”, de tal manera que apoye su aprovechamiento como recurso de la sección C de la Ley de Minas.

5ª) En escrito adjunto al expediente por parte de la empresa promotora, se señala que se dispone de titularidad de las parcelas afectables por los trabajos de extracción (5006, 5007, 5008 y 5009). Si así fuere, no hubiera sido necesario tramitar el expediente por la sección C de la Ley de Minas, sino por la sección A.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de los áridos mediante la correspondiente concesión directa de explotación denominada “Los Cañuelos”, nº 12.461, con una superficie de 15 cuadrículas mineras en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz.

El promotor es la empresa SANI, S.L., siendo el firmante del Estudio de Impacto Ambiental Don Rafael Ayala (Ing. Técnico de Minas).

La explotación minera es a cielo abierto, mediante una corta en dos bancos de 3 metros de altura cada uno, iniciándose en el paraje “Los Cañuelos”, en las parcelas 5006, 5007, 5008 y 5009. Se prevé una producción bruta anual de 80.000 toneladas.

No se especifica el periodo de extracción y tampoco se entiende la expresión inicio de las labores, puesto que a continuación se señalan las parcelas, que por otra parte, son propiedad de SANI, S.L. (según escrito remitido el 23-5-01).

No se instalará planta de tratamiento de áridos, ya que el tratamiento de éstos se llevará a cabo en las instalaciones de que dispone la empresa promotora en la finca Isla trapero, situada en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz).

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Es. I.A. se divide en dos documentos (Memoria y Planos). En el primero se incluyen los siguientes apartados: Introducción, Situación Geográfica, Descripción de la Actividad y sus Acciones, Alternativas y Solución, Descripción del Medio Físico y Natural, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras, Medidas Correctoras,

Calendario de Ejecución y, finalmente, Presupuesto. En el documento nº 2 se incluyen cinco planos: comunicaciones, situación, designación, parcelario y perfil de explotación y restauración.

Las zonas que se pretenden explotar se localizan en la margen izquierda del río Guadiana, en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz.

Se accede a la zona desde Talavera la Real, mediante una carretera que se dirige al badén del Guadiana, desviándonos a la derecha por una pista de servicio.

Las acciones inherentes al proyecto serían: mejora de accesos, desbroce de la vegetación y desmonte. Además, se producirá retirada temporal de la tierra vegetal, extracción del material todo-uno, aumento del humedal asociado al río Guadiana, tráfico de maquinaria (camiones) y emisión de polvo, gases y ruidos. Existen otras acciones que no se mencionan, como la ocupación permanente del territorio, los cambios de uso, la modificación del relieve, etc.

Dentro del apartado “Descripción del Medio Físico y Natural” se estudian someramente la hidrología, la geología, la hidrogeología, la geomorfología, la edafología, la climatología dentro del medio físico. Inexplicablemente se incluye la socioeconomía. Dentro del medio natural se estudia tan solo la flora y la fauna.

En la “Identificación y valoración de impactos” se estudia (más bien, mencionan) los socioeconómicos, visuales, sobre el suelo, sobre las aguas, acústico, atmosférico, faunístico y florístico, considerando el impacto global de carácter “compatible con el medio físico y natural, siendo necesario la aplicación (de) una serie de medidas protectoras y correctoras...”, dato éste que ejemplifica el escaso rigor y conocimiento de la terminología legal (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental) y, por extensión de la metodología utilizada en los Estudios de Impacto Ambiental.

En el apartado “Medidas Protectoras” se enumeran medidas de prevención de erosiones e inundaciones, de protección de las aguas, de prevención del polvo, de prevención de ruidos y vibraciones y de protección del medio natural.

En el apartado “Medidas Correctoras” se enumeran los siguientes: explanación del terreno, extendido de tierra vegetal y lodos, perfilado de taludes y plantación de vegetación de ribera.

En cuanto al calendario, se considera que la restauración será progresiva, estableciéndose un año adicional para completar aquélla.

El presupuesto de ejecución de las medidas protectoras y correctoras asciende a 400.000 pts. Dicha cantidad se antoja totalmente insuficiente para desarrollar una restauración satisfactoria de las áreas afectadas por las labores mineras.